



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

**ESTATUTOS FUNDACIÓN COLEGIO OFICIAL DE  
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1 - Denominación y Naturaleza**

Con la denominación de FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

**Art. 2 – Personalidad y capacidad**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en los presentes estatutos y en el ordenamiento jurídico.

**Art. 3 – Régimen**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca el Patronato.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatastur.es

**Art. 4 – Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la c/ Principado número 8, principal derecha de Oviedo. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente y al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias.

**Art. 5 – Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que ocasionalmente tenga actuaciones en otras zonas del Estado y de la Unión Europea.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación fundacional se circunscribe al sector de la construcción y en concreto a los técnicos que intervienen en el proceso edificatorio.

**TITULO SEGUNDO**

**OBJETO DE LA FUNDACION**

**Art.- 6 Fines**

La Fundación tiene como fin esencial procurar, por todos los medios a su alcance, el mayor nivel técnico, ético, deontológico y cultural de los aparejadores y arquitectos técnicos y su adaptación a las nuevas tecnologías, así como velar por la función social y de servicio a la comunidad de dicha profesión.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatastur.es

Para alcanzar los fines descritos, la Fundación realizará entre otras las siguientes actividades:

- 1.- Formación continua de los profesionales.
- 2.- Centro de documentación técnica para profesionales.
- 3.- Participación en reuniones, congresos y seminarios.
- 4.- Edición de documentación técnica.
- 5.- Colaboración con las distintas Administraciones Públicas, entidades, institutos y asociaciones.
- 6.- Desarrollar iniciativas culturales en su ámbito de actuación.
- 7.- Realización de actuaciones para la mejora de las condiciones de trabajo en el sector de la construcción.
- 8 - Realización de estudios de interés general en su ámbito de actuación.

No obstante, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **TITULO TERCERO**

#### **REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Art. 7.- Destino de las rentas y de los ingresos**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que previa deducción



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

de impuestos, obtenga la Fundación, debiendo destinarse el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

**Art. 8.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias, así como sus familiares por ascendencia, descendencia o vínculo conyugal.

**TITULO CUARTO**

**GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**Art.- 9 Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

**Art.- 10 Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por:



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatastur.es

**Presidente:** La persona que ostente la Presidencia del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias.

**Secretario:** La persona que ostente el cargo de Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias.

**Tesorero:** La persona que desempeñe esta función en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias.

**Diez vocales:** cinco designados por la Asamblea de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias y otros cinco nombrados por la Junta de Gobierno de dicho Colegio entre sus miembros.

Los miembros del Patronato serán designados en el acta fundacional.

**Art. 11.- Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, coincidiendo el mandato de los tres primeros cargos con las elecciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias y el resto con la Asamblea de colegiados más próxima a la terminación del mandato y con la primera Junta de Gobierno celebrada después de las elecciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

**Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coatastur.es

Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses el Patronato proveerá su dotación conforme al mismo criterio de selección del cargo cesado, sin perjuicio de la provisión de la plaza en la forma y tiempo establecidos en los presentes Estatutos

**Art. 13.- Cese de patronos**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o extinción de la persona jurídica; renuncia o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron miembros del Patronato, por resolución judicial o por el transcurso del período de su mandato, si bien en este caso ejercerá el cargo hasta que se pueda cubrir la vacante en la forma establecida.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo del Patronato.

**Art. 14.- Organización del Patronato**

El Patronato podrá acordar la contratación de un gerente externo y delegar sus funciones en una Comisión Ejecutiva integrada por una parte de sus miembros, en número mínimo de cinco, en la forma y con los límites previstos legalmente. No podrá designarse un gerente que forme parte de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias o haya pertenecido a la misma en los últimos dos años. En el caso de que la persona designada sea aparejador o arquitecto técnico, será incompatible para el ejercicio de la profesión durante el tiempo de permanencia en el cargo.

Las funciones del gerente serán las siguientes:



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatastur.es

- a) - La organización interna de la Fundación y la de proponer al patronato cuantas medidas considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma.
- b) - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- c) - Resolver los casos urgentes de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.
- d) - Elaborar los informes de gestión de forma periódica al Patronato.

**Art. 15.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidir y dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará sus funciones la persona designada por los restantes patronos entre sus vocales.

**Art. 16.- Patronos de honor**

El Patronato quedará facultado para designar, si así lo estima conveniente para los intereses de la Fundación, uno o varios Patronos de Honor, con la posibilidad además de atribuir, por razones de mérito social, la presidencia honorífica de la misma a cualquier persona, pudiendo revocar libremente y en cualquier tiempo estas designaciones, comunicando al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias la decisión adoptada.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

**Art. 17.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario la persona designada por los restantes miembros entre sus vocales.

**Art. 18.- El Tesorero**

Son funciones del Tesorero intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos de la Fundación, elaborar las cuentas anuales de cada ejercicio e inspeccionar y velar por la custodia de los fondos de la Fundación. En supuestos de imposibilidad temporal de ejercicio del cargo, será sustituido por el Secretario.

**Art. 19.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación. Igualmente está facultado para interpretar y modificar, por razones de interés general, los presentes Estatutos, debiendo comunicar al Protectorado la eventual modificación en la forma y con los efectos previstos legalmente.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) - Aprobar los presupuestos de la Fundación.





**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatastur.es

- b) - Aprobar las cuentas de la Fundación, en los meses siguientes a la terminación del ejercicio correspondiente, para su presentación al Protectorado.
- c) - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias, en relación con los fondos destinados a la Fundación.
- d) - La contratación del personal técnico y administrativo de la Fundación.

**Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el orden del día y hora de celebración de la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Art. 21.- Forma de deliberar y tomar acuerdos**

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, ostentando el presidente voto de calidad en caso de empate.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Art. 22.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento de los mismos.

El Patronato dará al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias información suficiente de las actividades de la Fundación, como mínimo dos veces al año en cada una de sus Asambleas Generales.

**Art. 23.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos**

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ [coaatpa@coaatastur.es](mailto:coaatpa@coaatastur.es)

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o realizados con negligencia. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**TITULO QUINTO**

**REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 25.- Patrimonio Fundacional**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

**Art. 26.- Composición del patrimonio**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

**Art. 27.- Adscripción del Patrimonio Fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Art. 28.- De la Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de las aportaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias, del rendimiento de su patrimonio y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que se deriven de sus fines fundacionales siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 29.- De la Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, debiendo informar también al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias de tales decisiones.

**Art. 30.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 31.- Confecciones de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán con claridad los ingresos y gastos, debiendo ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios, durante el año anterior.

Las cuentas anuales y la memoria se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y se remitirán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

**TITULO SEXTO**

**DE LA MODIFICACION, AGREGACION O EXTINCION**

**Art. 32.- Modificación de Estatutos**



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ coaatpa@coaatatur.es

1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, a los fines previstos legalmente, y a la primera Asamblea de Colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias que se celebre tras la modificación.

**Art. 33.- Fusión con otra Fundación**

Queda prohibida la fusión de la Fundación con cualesquiera otras fundaciones o instituciones de análoga o similar naturaleza.

**Art. 34.- La extinción de la Fundación**

La Fundación tendrá una duración de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones. Quedará prorrogada sucesiva y tácitamente por períodos iguales, salvo que el Patronato, antes del final de cada uno de los términos establecidos, adopte la decisión de declarar su extinción por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, que deberá acompañarse de una propuesta de liquidación. Dicho acuerdo deberá ser ratificado posteriormente, con la misma mayoría reforzada, por Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos



**FUNDACION COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y  
ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Principado, 8 – Principal Dcha. - 33007 OVIEDO  
☎ 985 208303 – Fax 985 221302 – ✉ [coaatpa@coaatastur.es](mailto:coaatpa@coaatastur.es)

Técnicos del Principado de Asturias a la que se exigirá un quórum del 30% del censo colegial.

La Fundación se extinguirá además por las causas y procedimientos legalmente previstos.

**Art. 35.- Liquidación y adjudicación del Haber**

En caso de extinción, los bienes y derechos de la Fundación serán destinados al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias, pudiendo destinar el Patronato una parte de los mismos a fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.